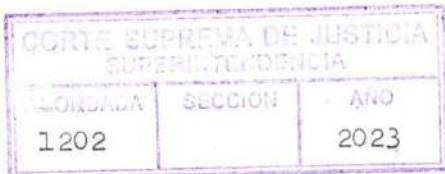


Corte Suprema de Justicia de Tucumán

En San Miguel de Tucumán, a 9 de
Octubre de dos mil veintitres, reunidos los
señores Jueces de la Excma. Corte
Suprema de Justicia que suscriben, y

**VISTO:**

La Acordada N°1105/19, actuaciones de Superintendencia N°13035/23; y

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2022 la Oficina de Control de Acuerdos y de Reglas de Conducta, Probation y Condicionalidad de la Pena (OCARC), creada por Acordada n°1105/19, llevó adelante una serie de reuniones con la Dirección del Observatorio de las Mujeres y Violencias por Razones de Género, en la búsqueda de construir acciones en el abordaje y control de la violencia de género, creando respuestas innovadoras.

Que, la violencia de género es una problemática estructural que aqueja a la población actual, por lo que resulta necesario que se desarrollen acciones conjuntas con la sociedad civil, que aborden sus efectos y consecuencias, pero también sus causas.

Que, la visibilización y el reconocimiento de esta problemática en forma generalizada, trajo aparejado el aumento de la demanda de intervención de las autoridades públicas por parte de la ciudadanía, acrecentando la judicialización de conflictos que antes se mantenían, en gran proporción, ajenos a los estrados.

Que, a través de las resoluciones judiciales que se expiden en la materia, los jueces disponen habitualmente el cumplimiento de reglas de conducta por parte de los varones agresores por violencia de género. Siendo así, es necesario que en las resoluciones se determinen acciones y pautas concretas conducentes al cumplimiento de lo dispuesto por parte de los sujetos mencionados.

Que, la Dirección del Observatorio de las Mujeres y Violencias por Razones de Género es el órgano del Estado Provincial especializado en la temática, cuyas facultades y objetivos están estrechamente vinculados a la problemática descrita y a sus posibles soluciones.

Por todo lo expuesto, y con el fin de fortalecer la respuesta del sistema de justicia frente a esta problemática, esta Excma. Corte considera oportuna la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Dirección del Observatorio de las Mujeres y Violencias por Razones de Género. Ello, con el fin de establecer relaciones de coordinación y cooperación mutua para el cumplimiento de las reglas de conductas asociadas a varones agresores por violencia de género, quienes por resolución judicial de los tribunales provinciales hayan sido sujetos al régimen de condena condicional o suspensión de juicio a prueba.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica de Tribunales;

ACORDARON:

I.- APROBAR el modelo de Convenio de Colaboración entre la Corte Suprema de Justicia de Tucumán y la Dirección del Observatorio de las Mujeres y Violencias por Razones de Género, dependiente de la Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidades del Ministerio Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia de Tucumán, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

II.- FACULTAR al Sr. Presidente de la Corte Suprema, Dr. Daniel Leiva, para que en nombre y representación del Poder Judicial suscriba el Acuerdo referenciado en la dispositiva precedente.

III.- PUBLÍQUESE en la página web del Poder Judicial.

IV.- NOTIFÍQUESE a la Oficina de Control de Acuerdos y de Reglas de Conducta, Probation y Condicionabilidad de la Pena (OCARC).

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.



Daniel Leiva

Antonio Daniel Estofán
(con firma digital)


Claudia Beatriz Sbdar

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

///////Siguen las firmas: (Ref. Actuaciones de Superintendencia N°13035/23)



Daniel Oscar Posse



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

as



María Gabriela Blanco

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN Y LA DIRECCIÓN DEL OBSERVATORIO DE LAS MUJERES Y VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO DE TUCUMÁN

Entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, representada en este acto por su Presidente, **Dr. Daniel Leiva**, DNI: 16.176.836, con domicilio en Pje. Vélez Sarsfield N° 450 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en adelante “**CSJT**”, y **LA DIRECCIÓN DEL OBSERVATORIO DE LAS MUJERES Y VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO DE TUCUMÁN**, representado en este acto por su Directora, **Lic. Verónica Patricia Ale**, DNI: 29.639.581, con domicilio en Avda. Avellaneda N° 750 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, en adelante “**EL OBSERVATORIO**” y; ambas en adelante “**LAS PARTES**”; convienen en celebrar el presente Convenio de colaboración.

MANIFESTACIONES PREVIAS:

- Que, la violencia de género es un fenómeno social complejo y multidimensional actual, por lo que resulta necesario que las instituciones del Estado y la sociedad civil desarrollen acciones conjuntas que aborden sus efectos y consecuencias, pero también sus causas.

- Que, ante la complejidad de la problemática de violencia de género, se plantea como objetivo un trabajo articulado y fundado con quienes proveen respuestas a las acciones involucradas en las reglas de conductas establecidas en las sentencias.

- Que, asimismo, se propone un plan estratégico del recorrido que puede transitar la persona sujeta a control penal por razones de violencia de género, en contexto de pareja o ex pareja, en relación a la singularidad de cada caso/ delito y a su contexto, puesto que el Observatorio de las Mujeres y de las Violencias por razones de Género de Tucumán es la institución del Estado especializada en la temática, para concretar estas respuestas a las solicitudes de la justicia.

- Que, la problemática de violencia debe tener un abordaje integral de varones y mujeres, donde el amparo de las mujeres, principales destinatarias de la protección

legal, requiere de mecanismos y procedimientos institucionales articulados entre los distintos poderes del Estado, atento a la complejidad del fenómeno, y al alto riesgo al cual están expuestos, de forma permanente, los derechos en cuestión.

En virtud de los motivos manifestados, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio con el propósito de promover y establecer relaciones de coordinación y cooperación mutua, para el cumplimiento de las reglas de conductas asociadas a varones agresores por violencia de género, los que por sentencia judicial de los tribunales provinciales hayan recibido una condena condicional o una suspensión de juicio a prueba, ambas figuras prevista en el Código Penal de la Nación, y dispuestas de conformidad al Código Procesal Penal de Tucumán.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRINCIPIOS y VALORES RECTORES: **"LAS PARTES"** se comprometen a implementar en forma conjunta un sistema de trabajo que les permita coordinar esfuerzos en procura de desplegar, profundizar y satisfacer los propósitos inherentes a sus objetivos institucionales. Tal colaboración, que será de acuerdo con las posibilidades y la experiencia de cada institución, estará fundamentalmente orientada a:

A.- Desarrollar un plan integral de abordaje y control de la problemática de violencia de género de pareja o ex pareja, para varones, sujetos a control por la Oficina de Control de Acuerdos y de Reglas de Conducta, Probation y Condicionalidad de la Pena (OCARC), que incluirá:

A1.- Acompañamiento individual del **"OBSERVATORIO"** a los sujetos mencionados.

A2.- La realización de la medida judicial basada en el "Curso de sensibilización en perspectiva de género y promoción de vínculos saludables", dictado por el **"OBSERVATORIO"**.

A3.- Una propuesta para el trabajo no remunerado previsto en el art. 27 bis inc. 8 del Código Penal de la Nación, que consista en la intervención de espacios públicos con perspectiva de género.

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

B- Desarrollar, de manera conjunta, instrumentos de asesoramiento y control para la persona sujeta a control penal por razones de violencia de género; que favorezcan la eficacia de las estrategias de control, optimizando los recursos del estado, y la implementación de nuevas tecnologías.

C.- Fortalecer la credibilidad en las instituciones públicas, y en la Justicia por parte de la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES ESPECÍFICAS: “LAS PARTES” podrán solicitar y ofrecer una a la otra, la colaboración necesaria para implementar actividades, las cuales podrán consistir en:

a.- Mesas de trabajo;

b.- Encuentros y/o capacitaciones, que también podrán llevarse a cabo con la participación de O.N.G.s y/o reparticiones del Estado en las que se lleven a cabo tareas comunitarias;

c.- Intercambio de información, datos, estadísticas y documentación, siempre que no sea de uso reservado y/o restringido por razones de protección de la privacidad o seguridad pública.

CLÁUSULA CUARTA: CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO:

A los efectos de la instrumentación del presente Acuerdo, “LAS PARTES” designan a los equipos que realizarán la ejecución, coordinación, seguimiento y control del desarrollo de los estudios, tareas y planes de trabajo a implementarse para lograr el cumplimiento de los fines previstos. A ese efecto el equipo coordinador tiene a su cargo procurar el cumplimiento del Acuerdo conforme a la finalidad aquí establecida, realizando un seguimiento de los cronogramas y desarrollos de los trabajos convenidos, como así también informes de avances en las distintas etapas.

La “CSJT” designa como representante y faculta expresamente al/la titular de la **OFICINA DE CONTROL DE ACUERDOS Y DE REGLAS DE CONDUCTA, PROBATION Y CONDICIONALIDAD DE LA PENA (OCARC).**

Por su parte, el “OBSERVATORIO” designa como representante y faculta expresamente al Director/a de **LA DIRECCIÓN DEL OBSERVATORIO DE LAS MUJERES Y VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO DE TUCUMÁN.**

CLÁUSULA QUINTA: INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO Y

MONITOREO: La “CSJT” a través de Oficina de Control de Acuerdos y de Reglas de Conducta, Probation y Condicionalidad de la Pena (OCARC) proporcionará al “OBSERVATORIO” los instrumentos y herramientas tendientes a facilitar y estandarizar el procedimiento de seguimiento y monitoreo de la persona sujeta a control penal por razones de violencia de género, en su paso por la institución. A tal fin, la Oficina de Control de Acuerdos y de Reglas de Conducta, Probation y Condicionalidad de la Pena (OCARC) proveerá al “OBSERVATORIO” de:

- A.- Modelos de informes parciales y finales;
- B.- Modelos de constancias de cumplimiento;
- C.- Modelos de planillas de asistencia que podrán integrarse al registro de la institución;
- D.- Modelos de acta-acuerdo entre la institución y la persona sujeta a control en relación al trabajo no remunerado u otros que puedan desarrollarse por la la Oficina de Control de Acuerdos y de Reglas de Conducta, Probation y Condicionalidad de la Pena (OCARC) según las especificidades del caso.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES: El presente Convenio no implica un compromiso de aporte de fondos dinerarios o recursos materiales por parte de la “CSJT” al “OBSERVATORIO”. Sin perjuicio de ello, la “CSJT” a través de la Oficina de Control de Acuerdos y de Reglas de Conducta, Probation y Condicionalidad de la Pena (OCARC) podrá gestionar la obtención de fondos, recursos y materiales con otros organismos públicos y/o privados, nacionales y/o internacionales, a fin de que sean asignados al cumplimiento del objeto del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS COMPLEMENTARIOS: Para la ejecución técnica de actividades complementarias que se realicen en el marco del presente Convenio, las “LAS PARTES” se comprometen a elaborar proyectos conjuntos, que serán instrumentados y definidos mediante Convenios Complementarios a suscribir entre “LAS PARTES”. En estos se especificarán objetivos, plan de trabajo, plazos de ejecución, recursos necesarios, y toda otra cuestión que se considere pertinente incluir.

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

CLÁUSULA OCTAVA: NO EXCLUSIVIDAD: La implementación del presente Convenio no implica impedimento alguno para que “LAS PARTES” desarrollen acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas, conforme con sus políticas institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS INTELECTUALES. DIFUSIÓN: Los informes, estudios o proyectos, así como los resultados parciales o definitivos de las acciones que se implementen en el marco del presente Convenio, serán de propiedad intelectual común del “OBSERVATORIO” y de la “CSJT”. Los/as profesionales y técnicos/as que intervengan en su producción no podrán citarlos, describirlos ni publicarlos, sin expresa autorización de “LAS PARTES”.

La parte que decida publicar o dar a conocer la información mencionada en el párrafo anterior, de manera conjunta o separada, en medios de comunicación (tradicionales o no), o en publicaciones de carácter científico, artístico o cultural se compromete a dejar debida constancia de que lo difundido se ha obtenido en el contexto de la implementación del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CARPETA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

El “OBSERVATORIO” se compromete a llevar un registro del tránsito de cada persona sujeta a control penal por razones de violencia de género, que se incorpore a prestar tareas comunitarias o trabajo no remunerado en el marco del presente Convenio, lo que deberá ser asentado en una carpeta de seguimiento y monitoreo que será aportado por la Oficina de Control de Acuerdos y de Reglas de Conducta, Probation y Condicionalidad de la Pena (OCARC), a la cual deberán adjuntarse todos los instrumentos y herramientas relativos a cada caso y, asimismo, deberá observar las siguientes formalidades mínimas:

- A. Foliación (enumerado) de las hojas;
- B. Las actuaciones en orden cronológico;
- C. La firma de la persona responsable de la institución en la documentación que se adjunte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LA RECEPCIÓN: El “OBSERVATORIO” podrá suspender, de forma transitoria o definitiva, la recepción de

la persona sujeta a control penal por razones de violencia de género en la institución. Ello deberá serlo por razones fundadas, y previo informe que deberá ser remitido a la Oficina de Control de Acuerdos y de Reglas de Conducta, Probation y Condicionalidad de la Pena (OCARC), con antelación razonable a la suspensión. Los motivos invocados nunca deberán significar discriminación alguna por motivos de raza, religión, etnia, género, orientación sexual, identidad política, discapacidades físicas o nacionalidad, bajo apercibimiento de poner la situación a conocimiento de las autoridades públicas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: “LAS PARTES”

intercambiarán los datos, observaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos aún luego de la extinción del vínculo contractual, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 1558/01 y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años desde su suscripción, prorrogándose tácitamente por períodos iguales.

Cualquiera de “LAS PARTES” puede hacer uso de la facultad de rescindir el presente convenio, previa notificación por medio fehaciente, sin invocación de causa, con anticipación no menor de noventa días y sin dar lugar a compensación o indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente CONVENIO, “LAS PARTES” se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios de mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que le son comunes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de, a los días del mes de del año 2023.-